



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 44-001-41-05-001-2017-00170-00**

En la fecha, paso expediente al Despacho, informando que la parte demandante presento solicitud de medidas cautelares, que es menester decidir sobre las mismas. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

**ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS  
Secretario (E)**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0524

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	<b>Ejecutivo Seguido A Continuación Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>JOSÉ JAVIER GUZMÁN FIGUEROA</b>
DEMANDADO:	<b>NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2017-00170-00</b>

Con relación a la nueva solicitud de medidas cautelares solicitada por la Dra. YULIMAY BRITO MENDOZA, en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, en la cual se libró mandamiento de pago, esto es, embargo y retención de la cuenta corriente del banco BBVA No. 477008833 y de los títulos judiciales que reposan en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha a favor de ASERGIN S.A.S.

Se procederá a ordenar solamente el embargo de la cuenta corriente del banco BBVA solicitada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la solicitud de embargo sobre los títulos judiciales que reposan en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha a favor de ASERGIN S.A.S. es muy amplia y no se encuentra sustentada ni plenamente identificado el radicado del proceso del cual se pretende la medida cautelar, sin embargo, en caso que se estuviese haciendo referencia al proceso en el cual la SOCIEDAD MEDICA CLÍNICA RIOHACHA es demandada, ya esa orden fue emitida en el mismo auto que libro mandamiento de pago, y ha sido objeto de pronunciamiento por parte de este despacho y del Juzgado Segundo Civil del circuito de Riohacha, tal como se comprueba de la revisión del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETESE el embargo y retención de los dineros que la demandada SOCIEDAD MEDICA CLÍNICA RIOHACHA, identificada con Nit 892115096-8, tenga o llegare a tener en la siguiente entidad crediticia, de esta ciudad y

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



a nivel nacional: BANCO BBVA en la cuenta corriente No. 477008833, hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000). Se precisa al banco, que la medida cautelar ordenada deberá cumplirse teniendo en cuenta que la ejecución persigue el pago de salarios y prestaciones laborales. Los dineros antes mencionados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 440012051701 a nombre del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría, realizar los respectivos oficios de inmediato, y remitir a la entidad bancaria, con copia a la parte demandante.

**SEGUNDO:** No acceder al decreto de la medida cautelar solicitada frente a la empresa ASERGIN, por lo motivado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA**  
Juez



No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.